

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	<i>16/6/16</i> Hora: <i>2:47pm</i>

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE ENERGIA DE PUERTO RICO**

In Re: Petición de Orden de Reestructuración de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica

CASO NUMERO: CEPR-AP-2016-0001

Estimado Señor Presidente, Comisionados Asociados y Oficial Examinador:

Comparece ACONER, SOMOS SOLAR, La Mesa de Dialogo Energético y la Asociación de Industriales de Puerto Rico ante esta Honorable Comisión, quienes exponemos, y solicitamos lo siguiente:

Conforme a las disposiciones de la Ley 4-2016 conocida como la Ley Para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico se presentó ante esta Honorable Comisión el pasado 7 de abril de 2016 una petición de cargos de Petición de Orden de Reestructuración de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. En síntesis y luego de varios trámites procesales el 6 de junio de 2016, la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica presentó varios escritos titulados Response in Compliance with Commission Order and 5th Clarification Request¹, Exhibit 9 01 Revised Alternative TC Model², THE PREPA REVITALIZATION CORPORATION'S SUBMISSION OF INFORMATION IN COMPLIANCE WITH THE COMMISSION'S RESOLUTION AND ORDER OF MAY 31,

¹ <http://energia.pr.gov/wp-content/uploads/2016/06/6junio2016-PREPARC-Submission-of-Info-5th-request-documents.pdf>

² <http://energia.pr.gov/wp-content/uploads/2016/06/6junio2016-Exhibit-9-01-Revised-Alternative-TC-Model.pdf>

2016³. A tales efecto esta Honorable Comisión emitió orden el 3 de junio de 2016, notificada el 6 de junio de 2016, concediendo hasta el 10 de junio de 2016 a la Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, interventores y demás público general para presentar comentarios. A pesar de los extenso y complejos de los escritos presentados por la la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y en aras de lo limitado del término procesal para presentar comentarios exponemos lo siguiente:

El artículo 4 de la Ley 114- 2007 según enmendada establece:

La Autoridad de Energía Eléctrica podrá proponer como parte de su tarifa cargos justos y razonables a los clientes de medición neta. La Comisión de Energía evaluará dichos cargos como parte de la propuesta de tarifa de la Autoridad.

La Comisión de Energía evaluará y determinará cuáles cargos aplicarán a los clientes de medición neta, como son la Contribución en Lugar de Impuestos, Titulización, Subsidios y Subvenciones. Tanto la Autoridad como la Comisión tendrán en cuenta los siguientes criterios al proponer y evaluar los cargos a los clientes de medición neta:

- i. **El cargo a ser facturado será justo y su propósito será cubrir los costos operacionales y administrativos de los servicios de red que recibe el consumidor con Acuerdo de Medición Neta. Los servicios de red que recibe el cliente de medición neta estarán claramente diferenciados de los servicios que la AEE le factura de forma corriente a todos sus clientes.**
- ii. **El cargo nunca será excesivo o establecido de tal manera que se convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía renovable.**

Aquellos clientes que posean contratos de medición neta al momento de aprobación de esta Ley o que estén en trámite de evaluación o construcción de un proyecto de energía renovable que será interconectado al sistema de la Autoridad, tendrán un periodo de gracia de veinte (20) años, contados a partir del momento de la aprobación de esta Ley, durante los cuales no se le facturarán los cargos aprobados por la Comisión. El periodo de gracia no aplicará a los clientes que incrementen la capacidad del sistema de energía renovable hasta un máximo de veinte por ciento (20%), sin embargo, no aplicará a los clientes que excedan este incremento, los cuales comenzarán a pagar los cargos aprobados por la Comisión desde el momento en que se completó el incremento en capacidad al sistema. Para proyectos radicados entre el periodo luego de la fecha de aprobación de esta Ley y hasta tanto se determine y publique el cargo final para los proyectos de medición neta por la Comisión, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad, al momento de radicar evaluación de interconexión, un depósito por un monto equivalente a cinco centavos (\$0.05) por cada vatio de capacidad AC propuesta o dos mil dólares (\$2,000.00) para clientes industriales, mil dólares (\$1,000.00) para clientes comerciales y doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para clientes residenciales, lo que sea menor. Dicho depósito deberá ser reembolsado por la Autoridad dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días luego de firmarse el Acuerdo de Interconexión o de la notificación de evaluación negativa para el proyecto de parte de la Autoridad. En caso de recibir una evaluación positiva el solicitante tendrá un periodo de doscientos setenta (270) días, contados a partir del momento en que

³ <http://energia.pr.gov/wp-content/uploads/2016/06/6junio2016-PREPARC-Submission-of-Info-in-Compliance-with-RO-May-31-2016.pdf>

recibió la notificación de evaluación positiva, para completar la construcción del proyecto y certificar la instalación. En caso de no completar el proyecto en el término provisto perderá el depósito. El dinero que ingrese a la Autoridad por este concepto será depositado en una cuenta especial para cubrir gastos futuros de evaluación de solicitudes de interconexión. En los casos en que se complete el proyecto durante el término establecido, a estos contratos les será de aplicación el periodo de gracia de veinte (20) años establecido anteriormente que sólo será suspendido en caso de incremento en la capacidad del sistema. El dinero que ingrese a la arcas de la Autoridad por el pago de depósitos no generará intereses.

La Autoridad no podrá cobrar cargos adicionales o aumentar su tarifa mensual de consumo de energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar eléctrico, molino de viento u otra fuente de energía renovable al sistema de transmisión y distribución de esta corporación pública.

Esta Honorable Comisión tiene a su haber la evaluación de la petición presentada por la Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica. Sin embargo en los casos de clientes de medición neta al evaluar la petición presentada deberá hacerse conforme a la disposiciones de la Ley 114-2007 según enmendada. En síntesis entendemos que la petición presentada por la Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica no pone en condición a esta Honorable Comisión de poder evaluar dicha petición conforme a las disposiciones de la Ley 114-2007 a tales efectos hacemos los siguientes comentarios:

1. La Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica NO presento evidencia para sustentar de que el cargo propuesto es uno justo y razonable, que no es excesivo y que de ser aprobado se convierta en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía renovable. Como dice el escrito presentado el pasado 6 de junio de 2016⁴ por la Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica estos

⁴ The Corporation believes that the Net Metering determination included in the Original Restructuring Resolution was reasonable and consistent with the requirements of the Revitalization Act and the criteria set out in Article 4 of Act 114-2007, as amended by Article 29 of the Revitalization Act. The Corporation also believes that the Transition Charges resulting from the Original Calculation Methodology “will be just and ... will cover operational and administrative costs of network services” received by a net metering customer [that the Transition Charges represent,] and the Net Metering Agreement, and that the Transition Charge “never will be excessive or established in such a way that it becomes an obstacle to the deployment of renewable energy projects.” <http://energia.pr.gov/wp-content/uploads/2016/06/6junio2016-PREPARC-Submission-of-Info-5th-request-documents.pdf>

basan su determinación en una creencia sin presentar algún estudio, encuesta, análisis del impacto y el obstáculo que este cargo tendría en el despliegue de proyectos de energía renovable residenciales, industriales y comerciales.

2. Ante esta Honorable Comisión se encuentran varios procesos pendientes que inciden y afectan la industria de energía renovables tales como, aprobación del nuevo Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad y Participar en los Programas de Medición Neta y Revisión de Tarifa entre otros. Esta Honorable Comisión no debe aprobar ningún cargo “behind the meter” o cualquier otro cargo hasta tanto no se completen los procesos pendientes. De esa forma esta Honorable Comisión podrá estar en posición de evaluar el impacto económico en el acumulativo que tendría en el despliegue de proyectos de energía renovable residenciales, industriales y comerciales.

En adición, ofrecemos los siguientes comentarios en relación a las disposiciones de la Ley 57 de 2014 y Ley 4 de 2016:

1. La Ley 57-2014 pretende transformar la AEE, mover a Puerto Rico para ahorrar consumo de energía; promover la medición neta y energía renovables; establecer el "Reglamento" para promover el uso de "generación fósil altamente eficiente", basado en un plan integrado de recursos con un horizonte de 20 años. Por otra parte, la Legislatura de Puerto Rico y el gobernador, comprometidos con las metas de la Ley de 57 de “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico” con la más amplia participación ciudadana.
 2. La Ley 4-2016 se define a sí mismo no como un acto legislativo separado, sino como un "enlace" en una cadena de esfuerzos de reforma de la AEE, a partir de la Ley 57: “La transformación de la Autoridad no comienza con la aprobación de esta Ley. Esta pieza legislativa es un eslabón más de la cadena de esfuerzos que se han llevado a cabo y se continuarán realizando por esta Administración en beneficio de todos los consumidores. Mediante la aprobación de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, se creó la Comisión de Energía. Dicha Comisión está encargada de velar y dar seguimiento al servicio recibido por los consumidores y las consumidoras, así como la revisión de la tarifa, entre otros. Cabe destacar que la Comisión continúa ostentando el poder de aprobar cualquier revisión de tarifa, facultad que le fue conferida mediante la Ley 57-2014, supra. Inclusive, se le otorgan facultades adicionales de revisión y aprobación para asegurar que la transformación de la Autoridad se lleve a cabo de una manera cabal y transparente.”
-

3. De conformidad con los documentos presentados por la Corporación de Revitalización en el proceso corriente, los cargos de transición a propuestos son pagados directamente por la base actual de consumidores, considerando la demanda de 2014, con un ajuste cada tres (3) meses; sin estudios en apoyo los cargos propuestos. Esos cargos se proyectan entre 3 a 4¢/kWh en un lapso de 25 años. Este concepto de ajuste de la demanda, es importante teniendo en cuenta lo siguiente: (1) la demanda de electricidad de la AEE se ha reducido un 16.4% de 2006 a 2015 (Serie Histórica AEE, 2016); y (2) La población total de Puerto Rico ha caído un 6.8% de 2010 a 2015 (US Census Bureau, 2015).
4. De conformidad a los documentos de presentados por la AEE en el proceso de Revisión Tarifaria, 2.9 ¢/kWh (70%) del propuesto aumento de 4.2¢/kWh están asociados con los cargos de transición.
5. La reducción en demanda durante los pasados diez (10) años, es equivalente a una reducción anual de alrededor de 1.6%. Si esta tendencia continúa durante los próximos 25 años, la demanda de electricidad de la AEE se reducirá en alrededor de 33% al final del periodo propuesto de titulación. Como resultado, sólo dos terceras partes (67%) de la base actual de consumidores de la AEE serán entonces responsables de la deuda total a ser titulada como parte de este proceso.
6. El plan de titulación propuesto es insostenible en relación a las reducciones proyectadas en demanda de electricidad y otras reducciones en la base de consumidores de la AEE. La AEE y la Corporación para la Revitalización deben modificar la petición de titulación propuesta en lugar de pasar los aumentos en costos a la base remanente de clientes. La Comisión también debe tener en cuenta que el 42% de la población de Puerto Rico vive por debajo de los niveles de pobreza (US Census Bureau, 2014); y el efecto en tal población de los posibles aumentos, considerando tanto la parte asociada los cargos de transición como la relacionada al aumento en tarifas regulares, ambas con mecanismos de ajuste.
7. Luego de planteado una base de consumidores de la AEE decrecientes y de recursos limitados, existen serias dudas sobre la capacidad dicha base de consumidores para efectivamente asumir una deuda de cerca de \$7 mil millones dentro el período de tiempo propuesto.

Por los antes expuesto solicitamos a esta Honorable Comisión que tome en consideración nuestros argumentos y **rechace** la propuesta por parte de la Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica por ser contraria a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente somando.

Lcdo. Carlos J. Parés



A SUSTAINABLE FUTURE NOW

Ing. Edward Previdi



Coordinador de la Mesa
de Diálogo Energético.

Presidente USIBC - Puerto Rico Chapter

Rodrigo Masses y Artze
Presidente Asociación de Industriales de Puerto Rico

INDUSTRIALES
PUERTO RICO
MANUFACTURA ■ SERVICIO ■ COMPETITIVIDAD ■

